



Ancud
encantá!

ASESORÍA JURÍDICA

ORDENANZA N° 22. /

ANCUD, 31 DIC. 2018

VISTOS

:

El fallo del Tribunal Electoral Regional Décima Región, del 31 de Octubre de 2016, recaído en Causa Rol N° 143- 2016-PA; el acta de la Sesión Constitutiva del Honorable Concejo Municipal del 06 de diciembre de 2016, el Decreto Alcaldicio Exento N° 4.007 de 06 de diciembre de 2016 y los artículos 2, 56, 58 y 83 de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y las facultades delegadas por el Alcalde mediante Decreto Alcaldicio N° 395 de fecha 12 de Diciembre del 2016 ;

CONSIDERANDO

:

1° Las facultades que otorgan al Municipio el artículo 12 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades para dictar normas de carácter obligatorio para los habitantes de la comuna;

2° El acuerdo por el Honorable Concejo Municipal, en sesión extraordinaria N° 44 de fecha 31 de Diciembre de 2018, que aprueba la Ordenanza que regula el uso del Cementerio Municipal ubicado en el sector Caracoles y dicta normas de su funcionamiento.

DECRETO:

Apruébese la Ordenanza que Regula el Uso del Cementerio de la Ilustre Municipalidad de Ancud y Dicta Normas Sobre su Funcionamiento, según texto aprobado en sesión extraordinaria N° 44 de fecha 31 de Diciembre del 2018, mediante acuerdo adoptado por el Honorable Concejo Municipal:

ORDENANZA QUE REGULA EL USO DEL CEMENTERIO DE LA I. MUNICIPALIDAD DE ANCUD Y DICTA NORMAS SOBRE SU FUNCIONAMIENTO

**TITULO I.
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1°: Objetivo de la ordenanza

La presente ordenanza regula el establecimiento, construcción, contratación y demás servicios básicos y propios que prestará el Cementerio Municipal de Ancud.

ARTICULO 2º: Naturaleza del Cementerio Municipal:

Por su origen y destino es de carácter público, y por su ubicación es de carácter urbano.

ARTÍCULO 3º: Disposiciones legales:

Las situaciones no previstas en este reglamento serán resueltas de conformidad a los preceptos legales que a continuación se señalan:

- Decreto Ley N° 3063 de Rentas Municipales,
- Decreto Supremo número 357 del 18.06.1970 y su modificación,
- Decreto Supremo número-4 del 08.02.2006 (Reglamento General de Cementerios)

ARTICULO 4º: El Cementerio administrado por la Ilustre Municipalidad de Ancud se encuentra ubicado en el sector de Caracoles de la ciudad de Ancud.

ARTICULO 5º: El Cementerio individualizado en el artículo anterior es general o público, por lo tanto no podrá rechazar la inhumación de un cadáver sin una causa calificada por la autoridad sanitaria (Art. N° 49 Reglamento General de Cementerios) y contará con terrenos o patios destinados a la inhumación de personas indigentes de acuerdo al Artículo N° 26 del Reglamento General de Cementerios.

ARTICULO 6º: El Terreno es de Propiedad de la Municipalidad de Ancud y está inscrito a fs.753 N°670 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Ancud, correspondiente al año 2015

La superficie total del Cementerio Municipal corresponde a 4,68 hectáreas con los siguientes deslindes:

Norte, Sucesión Navarro Loustau, en línea quebrada de cuatro trazos, separado por cerco.

Sur, ESSAL en línea quebrada de dos trazos; Christian Edward Yurie Morales en línea quebrada de tres trazos, ambos separados por cerco.

Este, Camino público de Ancud a Caracoles.

Oeste, Camino público de Ancud a Caracoles.

ARTICULO 7º: Las instalaciones de la Oficina de la Sección de Administración del Cementerio estarán ubicadas en el mismo inmueble del Cementerio Municipal.

ARTICULO 8º: Acceso a los sectores: El acceso a los diversos sectores del Cementerio, solo se podrá realizar mediante circuito peatonal, sin perjuicio del uso de vehículos funerarios o de otro tipo cuando se efectúen inhumaciones, exhumaciones o traslados.

ARTICULO 9º: El servicio funerario al interior del Cementerio, por norma general, será realizado por personal de la administración en vehículo de tracción humana o cureña, o a petición de los dolientes, el traslado será realizado por cuenta propia.

TITULO II DE LOS TIPOS DE SEPULTURAS

ARTICULO 10º: Tipos de Terrenos.

El cementerio municipal se dividirá en cuarteles o patios y sitios numerados, en los cuales existirán los siguientes tipos de sepulturas, cuyas dimensiones y derechos asociados serán determinados en la Ordenanza Municipal N°13 sobre derechos municipales por concesión, permisos y derechos:

- a) Sepulturas o mausoleos de familia:
- b) Nichos perpetuos, cuyos derechos se hubieren constituido con anterioridad a la vigencia del Reglamento General de Cementerios.
- c) Nichos temporales de largo plazo.
- d) Nichos temporales de corto plazo.
- e) Nichos perpetuos y temporales para párvulos y para cadáveres reducidos.
- f) Sepulturas en tierra perpetuas.
- g) Sepulturas en tierra temporales.

Sepulturas o mausoleos de familia

En estas sepulturas tendrán derecho a inhumación los propietarios fundadores y sus cónyuges, y de sus ascendientes y descendientes legítimos y sus cónyuges hasta la tercera generación.

Podrá haber los siguientes tipos de sepultura de familia:

- Nichos bóvedas, que son los ubicados en la rasante del suelo, de pabellones o galería de nichos;
- Bóvedas, que son todos los tipos de tumbas subterráneas;
- Capillas, que son aquellas construcciones que cuenten con nichos a un costado, quedando la puerta al otro, con o sin bóveda y osario en el subsuelo;
- Mausoleo, que son aquellas construcciones que dispongan de nichos a ambos lados, con o sin bóvedas y osario en el subsuelo.

Los derechos de los propietarios fundadores de una sepultura de familia, y de sus parientes, con derecho a ser sepultados en ellos, son perpetuos e intransferibles.

Sin embargo, podrán ser transferidas cuando concurren los siguientes requisitos:

- Que la sepultura se encuentre desocupada;
- Que la transferencia o enajenación la efectúen los propietarios fundadores y, a falta de éstos, sus herederos que tengan derecho a ser inhumados en ella;
- Que la transferencia se efectúe por escritura pública, la que deberá ser inscrita en el Registro de Propiedad y en el de Transferencias que llevará el Cementerio;
- Que la transferencia sea autorizada por el Administrador del Cementerio.
- Que, autorizada la transferencia, se paguen los derechos correspondientes.

Nichos temporales de largo plazo

Son los que sirven para la sepultación de un solo cadáver. Con todo se autorizará la sepultación en ellos de los ascendientes o descendientes o cónyuges de las personas cuyos restos ocupan estos nichos, siempre que estos últimos puedan ser reducidos, a juicio del Administrador del cementerio.

El derecho sobre estos nichos perdurará por veinte (20) años, pudiendo renovarse por **una sola vez** por igual período, pagando los derechos correspondientes a un nicho desocupado de largo plazo.

Nichos temporales de corto plazo

Son los que dan derecho a la sepultación de un solo cadáver, por un período mínimo de cinco (5) años, dando derecho a su renovación por períodos iguales y sucesivos hasta por veinte (20) años, sin perjuicio de la posibilidad de transformarlos en cualquier momento, antes del vencimiento de su ocupación, en nichos de largo plazo, pagándose los derechos correspondientes en ambos casos.

Nichos perpetuos o temporales para párvulos o cadáveres reducidos

Serán nichos temporales de corto plazo o perpetuos para la sepultación de párvulos y de cadáveres reducidos, por los que se pagarán los derechos correspondientes.

Sepulturas en tierra temporales de corto y largo plazo.

Son las que permiten la inhumación de uno o más cadáveres en terrenos especialmente destinados a este objeto dentro del Cementerio y se rigen por las normas relativas a nichos.

En estas sepulturas de tierra, que para estos casos tendrán el carácter de perpetuas, se procederá a la sepultación de los restos de personas indigentes, cuyos familiares directos carezcan de los medios para el pago de los derechos correspondientes, debidamente comprobado por un/a profesional trabajador/a social del Municipio por los medios más expeditos posibles, a fin de no retardar la sepultación.

ARTICULO 11º: Toda sepultura, mausoleo o nicho deberá tener una inscripción del o los restos que reposan en ellos. La falta de dicha identificación hará presumir el abandono.

ARTICULO 12º: Volverán al dominio del Cementerio Municipal todos aquellos terrenos y nichos de corto o largo plazo, respecto de los cuales no se hayan renovado los derechos dentro de los plazos respectivos y aquellos que se encuentren abandonados, sin signos de ocupación y de construcción y cuyos títulos daten de más de cincuenta años.

También volverán al dominio municipal las sepulturas de toda clase si el adquirente de un terreno no inicia los trabajos de construcción dentro del plazo de un año contado desde que se le expida el título de dominio, restituyendo al interesado el cincuenta por ciento de su valor a la época de su devolución.

Si al término de dos años de adquirido el terreno no se hubiesen terminado los trabajos iniciados, la Administración del Cementerio también podrá recuperarlo con las obras que se hubiesen realizado, pagando el cincuenta por ciento del terreno más el valor de la construcción hecha, avaluadas por el Encargado del Cementerio.

El afectado podrá reclamar de esta determinación ante el Director Regional del Servicio de Salud respectivo, el que resolverá con el mérito de los antecedentes que estime del caso requerir y de los que aporte el recurrente

Artículo 13°: El Municipio podrá construir a su costa nichos, bóvedas, mausoleos, capillas y columbarios con materiales sólidos e impermeables.

Los adquirentes pagarán el valor de las obras, además de los derechos correspondientes.

TITULO III DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTICULO 14°: Para los efectos de iniciar la construcción de una sepultura ya sea bóveda, mausoleo o capilla deberá además, contar con la autorización respectiva de la Administración del Cementerio y haber pagado los derechos correspondientes estipulados en la Ordenanza de Derechos Municipales

ARTICULO 15°: Desde el momento de hallarse terminada la construcción de una sepultura de familia, o desde su adquisición, en su caso, pesan sobre sus propietarios y familiares con derecho a sepultación en ella, la obligación de mantenerla en buen estado de conservación y aseo.-.

ARTICULO 16°: Podrán realizar trabajos en el Cementerio por cuenta de los propietarios sólo los contratistas debidamente autorizados e inscritos en el Registro respectivo, en aquellas tareas de mantención, reparación o construcción que la administración del Cementerio Municipal autorice, sin perjuicio de la facultad de aquellos de construir, mantener o reparar directa y personalmente, es decir, lo hagan mediante el sistema de autoconstrucción, en cuyo caso se anotarán en un registro paralelo, debiendo, en todo caso, pagar los derechos municipales pertinentes, y ser autorizados por la Administración del Cementerio.

Artículo 17°: Queda prohibida la construcción de ninguno de los tipos de sepultura mencionadas en el artículo 10 del este reglamento con una altura superior a 3,50 metros medidos desde la rasante del suelo.

Artículo 18°: De toda obra, sea de construcción, reparación o mantención deberá dejarse copia del respectivo plano en la Administración del Cementerio.

TITULO IV DE LOS CONTRATISTAS Y SU REGISTRO

Artículo 19°: Para regular el trabajo de los contratistas, se creará un Registro de Contratistas del Cementerio Municipal, a cargo de la Administración del mismo Cementerio

Artículo 20°: La Administración del Cementerio se reserva el derecho de autorizar o rechazar cualquier tipo de construcción o reparación si ésta no cumple con las normas de seguridad o no guarda relación con el entorno armónico y estético del resto del patio donde se construye.

La Municipalidad o administración podrá establecer áreas de construcción en altura o subterráneos.

Artículo 21°: La construcción de sepulturas y demás obras que se ejecuten en las sepulturas de los particulares por cuenta de estos, serán realizadas por contratistas autorizados, los cuales deberán estar inscritos en el Registro de Contratistas del Cementerio de la Municipalidad de Ancud.

Artículo 22°: Podrán inscribirse en el Registro de Contratistas del Cementerio, las personas naturales o jurídicas, siempre que cumplan con los requisitos exigidos para tal efecto.

Artículo 23°: Una copia actualizada de este Registro estará a cargo del Administrador del Cementerio, quien será el responsable de la inscripción, mantención y vigencia.

La inscripción en el Registro tendrá duración indefinida, sin perjuicio del pago de un derecho anual para mantenerse vigente, que se regula en la Ordenanza pertinente.

Artículo 24°: Para inscribirse en el Registro de Contratistas del Cementerio Municipal, deben cumplirse los siguientes requisitos:

- a) No tener situaciones de morosidad con la Municipalidad de Ancud en el pago de derechos o tributos, sin excepción alguna;
- b) Experiencia comprobada o poseer un título profesional en el área de la construcción.
- c) No presentar reclamos por incumplimiento en obras efectuadas por encargo de particulares al interior del Cementerio, debidamente comprobado por Administrador;
- d) Haber sido calificado técnicamente y aprobado por la Dirección de Obras Municipales, dirección que efectuará la indagación o pruebas suficientes para determinar dicha calificación;
- e) Pagar el derecho municipal correspondiente a la inscripción en el Registro, sin perjuicio del derecho anual para mantener la vigencia de la inscripción

Artículo 25°: Para ingreso al Registro de Contratistas del Cementerio se deberá acompañar la siguiente documentación:

Persona Natural:

- 1. Copia cédula de identidad.
- 2. Acreditar domicilio en la comuna (Certificado de Residencia u otros, como boleta de pago de luz eléctrica o de consumo de agua.).
- 3. Copia documento que acredita Iniciación de Actividades emitido por el S.I.I.
- 4. Certificado de no-morosidad de derechos municipales, extendido por la Tesorería Municipal.

Persona Jurídica:

1. Nombre o razón social completa.
2. Identificación del representante legal y mandato en que consten sus facultades.
3. Inscripción en el Registro de Comercio y publicación de extracto.
4. Certificado de no-morosidad de derechos municipales, extendido por la Tesorería Municipal.

Artículo 26°: En caso de reclamos comprobados respecto de algún contratista por trabajos mal ejecutados, inconclusos y/o con graves desperfectos, este tendrá la obligación de efectuar los trabajos y reparaciones que correspondan e incluso de rehacer íntegramente la obra y a su costa si ello fuese necesario. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo N° 33, letra c) del presente reglamento.

La Dirección de Obras Municipales certificará la calidad técnica de las obras, en caso necesario.

Artículo 27°: El administrador del Cementerio podrá eliminar del Registro al contratista que no diere cumplimiento a lo señalado en el artículo precedente, sin perjuicio de las acciones legales que los afectados pudieren interponer en su contra.

Artículo 28°: Cualquier persona que labore dentro del Cementerio Municipal en la construcción y reparación de sepulturas, deberá acreditar su calidad de contratista inscrito, o de dependiente de este, para lo cual el contratista deberá entregar todos los meses una nómina del personal a su cargo, ya sean trabajadores temporales o contratados indefinidamente. Las personas que no reúnan estos requisitos no podrán efectuar trabajos.

Lo anterior es sin perjuicio del trabajo personal que realicen los propietarios de las sepulturas, en cuyo caso deben acreditar la propiedad o el derecho a la inhumación en la sepultura.

Artículo 29°: La administración del Cementerio llevará un libro de obras de los contratistas, donde quedarán consignadas todas las infracciones al presente Reglamento, así como los reclamos de parte de los usuarios, plazos de entrega de obras, estado de avance. Etc.. De la información contenida en este registro se informará trimestralmente al Alcalde y al Concejo Municipal.

Artículo 30°: Los contratistas y su personal deberán velar por el orden dentro del Cementerio público, quedando estrictamente prohibido el consumir bebidas alcohólicas y toda conducta que atente contra la moral y las buenas costumbres. Al contratista o los maestros de su dependencia que infrinjan esta disposición le serán aplicadas las sanciones estipuladas en el artículo 32.

Artículo 31°: La Municipalidad de Ancud no adquirirá responsabilidad alguna respecto de la calidad de los trabajos o la oportunidad de su ejecución por parte de los contratistas y toda situación de desacuerdo entre estos y los propietarios será resuelto por los tribunales de justicia.

Artículo 32°: Sin perjuicio de lo anterior, el Administrador del Cementerio podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a) **Amonestación escrita** cuando exista un segundo reclamo contra un mismo contratista por incumplimiento de plazos establecidos en los contratos dentro de un mismo año calendario;
- b) **Suspensión hasta por seis meses** ante la existencia de más de dos reclamos en el año calendario, reclamo motivado por incumplimiento de contrato, tanto por calidad de la construcción como por plazo; y
- c) **Eliminación del Registro de Contratistas**, cuando se adulteren los Presupuestos de Construcción, se incurra en faltas graves como agresiones verbales o físicas a los clientes o funcionarios del Cementerio; por realizar trabajos sin pagar los derechos de construcción, consumo de alcohol o conductas deshonestas que atenten contra el orden, la moral y las buenas costumbres y la comisión de delitos dentro del recinto del Cementerio.

Artículo 33°: En la supervisión y el control directo de los contratistas registrados en el Cementerio, el Administrador y el personal de su dependencia tendrá el apoyo de la Dirección de Obras Municipales, particularmente para fiscalizar la calidad de las obras.

Artículo 34°: La Administración del Cementerio dispondrá de un espacio físico en el que los contratistas registrados, lo mismo que los propietarios que ejecuten obras directamente, puedan almacenar transitoriamente materiales y herramientas de reducido volumen, debiendo aquellos pagar el derecho establecido en la Ordenanza respectiva.

Artículo 35°: La Administración del Cementerio dispondrá también de los medios para proporcionar agua a los contratistas y a los propietarios que ejecuten obras, debiendo pagar el derecho que se fijará en la Ordenanza pertinente.

TITULO V

DE LA AUTORIDAD Y ADMINISTRACION DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 36: De acuerdo a la ley 18695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Alcalde es la autoridad máxima del Municipio y está facultado para dictar el Reglamento Interno del Cementerio Municipal, sin perjuicio de las atribuciones administrativas que le competen a la Dirección de Medioambiente, Aseo y Ornato, de la que depende el Cementerio Municipal.

Artículo 37: La Administración del Cementerio Municipal de Ancud depende administrativamente de la Sección Cementerios de la Dirección de Medioambiente, Aseo y Ornato.

Artículo 38°: Para la adecuada gestión del Cementerio Municipal, se contará, a lo menos, con el siguiente personal operativo:

- Un encargado de la administración del Cementerio Municipal,
- Una Secretaria(o)
- Un auxiliar
- Tres panteoneros
- Guardias de Seguridad

El personal operativo del Cementerio Municipal estará impedido de realizar cualquier tipo de trabajos por cuenta de terceros al interior del recinto.

Artículo 39: Al Administrador del Cementerio Municipal corresponderá:

a) Llevar al día los siguientes libros de registro del Cementerio municipal:

- Registro de Recepción de cadáveres;
- Registro de sepultaciones, en el cual deberá indicarse el cuartel o patio y el sitio de inhumación del cadáver;
- Registro de estadística, en el que se deberá indicar la fecha de fallecimiento y el de sepultación, el sexo, la edad y la causa de la muerte y su diagnóstico, el que constare en su certificado de defunción;
- Registro de fallecidos a causa de enfermedades de declaración obligatoria;
- Registro de exhumaciones y traslados, con indicación precisa del sitio o del lugar al que se traslada el cadáver;
- Registro de incineraciones, si hubiere este servicio;
- Registro de reducciones;
- Registro de manifestaciones de última voluntad;
- Registro de propiedad de sepulturas, bóvedas y demás que sean de dominio perpetuo;
- Archivo de títulos de dominio de sepulturas de familia;
- Archivos de documentos otorgados ante notario sobre manifestaciones de última voluntad, acerca de la disposición de cadáveres y restos humanos;
- Archivo de planos de construcción ejecutadas por particulares; y
- Archivo de planos de construcciones ejecutadas por el establecimiento.

Los registros y archivos antes señalados deberán ser llevados en medios computacionales.

- b) Programar los trabajos diarios y los horarios del personal a su cargo incluyendo los horarios de turno de los días sábado y domingo;
- c) Autorizar las inhumaciones en el Cementerio.

La Administración del Cementerio no permitirá la sepultación de ningún cadáver o resto humano sin la respectiva autorización o pase emitido por el Servicio de Registro Civil correspondiente,

Se exceptúa de lo anterior las normas especiales contenidas en la legislación vigente, como las atribuciones de la autoridad sanitaria en casos de emergencia y todo aquello que dice relación con la sepultación que se efectúa en días domingos y festivos.

En el Cementerio Municipal no se recibirán cadáveres ni restos humanos que no estén en urnas o receptáculos cerrados, sellados y ajustados a la normativa legal y/o reglamentaria que rige la materia, y que está contenida en el Código Sanitario y en el Reglamento General de Cementerios.

Cuando por causa de fuerza mayor para el Cementerio, no fuere posible realizar el servicio o sepultura en la sepultura que corresponde, la Administración del Cementerio podrá designar otra sepultura para que este servicio se efectúe y se deposite el cadáver o restos en forma transitoria. La Administración deberá a su costa, una vez que se supere la causa de fuerza mayor, efectuar el traslado, dando aviso de ello por carta certificada, enviada al domicilio registrado en el cementerio al titular o alguno de los familiares.

El Cementerio no se hace responsable de los bienes o elementos que se depositen en el interior de cada urna y/o sepultura.

- d) Autorizar las exhumaciones y traslados, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos que impone la Autoridad Sanitaria u otros servicios del Estado
- e) Velar porque se brinde la seguridad necesaria dentro de las instalaciones del cementerio;
- f) Gestionar el adecuado mantenimiento de las calles internas del Cementerio, jardines e infraestructura en general, lo mismo que su aseo y cuidado de áreas verdes;
- g) Velar por que se cumpla con los requisitos para autorizar inhumaciones, exhumaciones y traslados en el Cementerio Municipal;
- h) Vigilar conjuntamente con el personal a cargo que en todas las capillas, mausoleos, nichos, bóvedas y sepulturas en tierra se identifiquen a las personas cuyos restos fueren inhumados en el Cementerio;
- i) Extender certificaciones de los datos existentes en los registros de inhumaciones que le fueren solicitadas y las relativas al registro de propiedad de los terrenos o lugares destinados a sepulturas. Toda certificación deberá ser suscrita por el Administrador del recinto y el Director de Medioambiente, Aseo y Ornato;
- j) Presentar trimestralmente al Alcalde de la comuna y al Concejo Municipal, a través de la Dirección de Medioambiente, Aseo y Ornato, una evaluación de su gestión;
- k) Mantener visible al público un listado actualizado de los contratistas registrados en el Cementerio y disponible el respectivo libro de obras;
- l) Las demás funciones establecidas en el Reglamento de Organización Interna Municipal.

TITULO VI

REGLAS Y PROHIBICIONES

Artículo 40°: No se permitirá el ingreso al Cementerio de personas en estado de ebriedad, drogados o con alteraciones mentales.

Las personas que ingresan al Cementerio deben mantener una actitud de respeto y silencio. Las personas que circulen dentro del Camposanto deberán hacerlo por los caminos, veredas y senderos, evitando en lo posible pisar el césped.

Únicamente se podrá ingresar al Camposanto por las puertas destinadas al efecto.

Sólo la Administración podrá poner letreros y avisos dentro del Cementerio o en sus muros exteriores.

Las coronas y ofrendas florales se podrán sacar o recoger por la Administración hasta 15 días después de efectuado el funeral.

Solo podrán instalarse dentro del Cementerio ofrendas florales naturales, queda prohibido la colocación de flores o elementos artificiales, a menos que la administración lo autorice.

Artículo 41°: Queda prohibido a los adquirentes de sepulturas el realizar cualquier tipo de obras o construcciones en el Cementerio, sin la previa autorización del Administrador del mismo.

Queda prohibido a los adquirentes de sepulturas, la instalación en las sepulturas de inscripciones, lápidas o losas que no sean las autorizadas o provistas por la administración del Cementerio.

Queda prohibida la circulación de vehículos de todo tipo dentro de los recintos del Cementerio a menos que la Administración lo autorice.

Queda prohibido el ingreso de animales a los recintos del Cementerio Municipal.

Queda prohibido el ingreso al Cementerio de menores de 12 años a menos que ellos se encuentren acompañados y bajo la responsabilidad de una persona mayor de edad.

Queda prohibida la prestación de cualquier tipo de servicios dentro del Cementerio que no sea realizado por personal de la administración del Cementerio, o por personas expresamente autorizadas por el Administrador del Cementerio.

Queda prohibida la venta de cualquier tipo de bienes dentro del Cementerio, a menos que la Administración lo autorice expresamente.

Está prohibido sembrar pasto, plantar árboles y flores por personas no autorizadas y remover o cambiar de lugar las plantas y árboles existentes en las áreas comunes.

Está prohibido arrojar basuras o desperdicios en todos los recintos del Cementerio, y para ello solo deben utilizarse los receptáculos destinados al efecto.

Las prohibiciones señaladas en este artículo se exhibirán en lugar visible al público.

El Cementerio no se hace responsable por la pérdida o el deterioro de los bienes instalados para decorar, ornar, o por cualquier motivo en una sepultura.

Artículo 42°: Todo aquel que contraviene lo dispuesto en los artículos anteriores, podrá ser expulsado de los recintos del Cementerio, requiriéndose al efecto los servicios del personal de vigilancia o de la fuerza pública si fuere necesario.

La administración del Cementerio deberá publicitar las prohibiciones que se establecen en este Reglamento.

Artículo 43°: La Administración del Cementerio no se hace responsable de accidentes de cualquier naturaleza ni delitos cometidos por terceros, que se produzcan dentro del recinto del cementerio.

Artículo 44°: El horario de funcionamiento del Cementerio de Lunes a domingo, será el siguiente: Horario de Verano 09.00 a 19:00 horas. Horario de Invierno 09.00 a 18.00 horas.

Anótese, Comuníquese, Publíquese En La Página Web Municipal. Cúmplase y Archívese.



RICARDO WAGNER BASILI
SECRETARIO MUNICIPAL

DISTRIBUCION:

- Alcaldía.-
- Oficina de Partes.-
- Administración Municipal.-
- Dirección de Aseo y Ornato y Medio Ambiente.-
- Secretaría Municipal.-
- Dirección de Control.-
- Dirección de Administración y Finanzas.-
- Archivo Asesoría Jurídica.-

CGM/RWB/LAV/kag.



CARLOS GÓMEZ MIRANDA
ALCALDE DE LA COMUNA DE ANCUD